

## **La Imposición de la Familia Heteronormada en la Sociedad y Legislación Ecuatoriana**

**Christian Paula A  
Universidad Central del Ecuador: Carrera de Trabajo Social  
Eje8**

**Palabras clave: Ecuador, familia, heteronormatividad**

El control del cuerpo y la sexualidad de los seres humanos han generados patrones sistemáticos de apropiación estereotipada de los modelos de familia desde una estructura del poder hegemónico patriarcal-heteronormado. El resultado de estos sistemas ha sido la construcción de prejuicios y estereotipos que vulneran a la población LGBTI que a su vez han tenido consecuencias jurídicas que reflejan esta realidad. En el caso de la identidad familiar LGBTI en América Latina y especialmente en Ecuador, estos modelos conservadores y prejuiciosos de la familia han logrado la limitación y vulneración de derechos de las parejas del mismo sexo y de sus hijos e hijas. La noción única de familia en Ecuador responde a dos fenómenos sociales: el primero relativo a la perduración de los modelos sociales de control del cuerpo y la sexualidad; mientras que la segunda es la crisis del concepto de familia patriarcal- heteronormado.

### **Prejuicios y heteronegatividad en Ecuador:**

El prejuicio debe ser entendido como una opinión o doctrina, que es aceptada sin críticas ni contraposiciones a causa de la tradición, por la costumbre o bien por una imposición de autoridad; es por ello que estas ideas son aceptadas sin verificación debido a una reacción generada por inercia, por respeto o por temor, es así que los prejuicios están en la esfera de lo no racional por que no son contrastados con la razón o la lógica (Bobbio: 2010, 184). Adicionalmente, Bobbio resalta que los prejuicios son el motor de la imposición de un juicio de valor basado en un juicio de hecho, dando como resultado la discriminación y la violencia sustentada en ideas no racionales (Bobbio: 2010). En el caso de las opiniones por las cuales se discuten los temas LGBTI en Ecuador, estos se basan en los prejuicios sociales construidos por la religión, la cultura, el derecho, entre otros.

Ahora bien para entender la razón del prejuicio LGBTI es necesario reconocer que la sociedad ecuatoriana está regida por los patrones patriarcales que a su vez han construido la heteronormatividad, esta entendida como a la imposición cultural en la cual se prefiere a las relaciones heterosexuales considerándolas “normales, naturales e ideales” mediante normas sociales, jurídicas, y culturales que obligan a las personas a seguir patrones heterosexuales hegemónicos (Comisión Interamericana de Derechos Humanos: 2015, párr.31). Ecuador como parte de la cultura latina ha apropiado la heteronormatividad para transformarla en homonegatividad, que se refiere a un proceso intelectual caracterizado por juicios negativos y descalificadores hacia las relaciones del mismo sexo; es por ello que la pertenencia a la población LGBTI dentro de Ecuador todavía es considerada como “malo” y como consecuencia la existencia de la condena social materializada en la discriminación y la violencia (Fernandez-Aleman y Sciolla:1999, 68).

Ejemplo de lo dicho es solo mencionar que la homosexualidad fue delito en Ecuador hasta noviembre de 1997 y que recién se logró la sanción del delito de odio y discriminación contra la población LGBTI en el nuevo Código Orgánico Integral Penal en el año 2014. Entonces, antes y después de 1997 la violencia a causa de la orientación sexual e identidad de género en Ecuador es una situación de todos los días, tanto así que la discriminación a personas LGBTI en el espacio público es del 60.8% (INEC, 2013: 34). Toda esta cultura de heteronegatividad la expone la Comisión de la Verdad del Ecuador en su Informe del año 2010 en donde realizó un apartado dedicado a la violencia vivida por la población LGBTI bajo el título de: “Homofobia y transfobia: violencia y discriminación contra el colectivo LGBTI en la década de 1990 y 2000”. En este informe se relatan las políticas estatales de limpieza social y la violencia de la sociedad en contra de las personas de la diversidad sexo-genérica; muerte, torturas, tratos crueles y demás que fueron justificados y avalados por la sociedad generándose así revictimización e impunidad.

Estas concepciones referentes a la homosexualidad también tienen un sustento en las visiones desarrolladas por Beatriz Preciado sobre las formas del control del cuerpo y la sexualidad, los cuales para la autora se dividen en tres: Régimen Disciplinario, Régimen Soberano y Régimen Fármaco-Pornográfico. El primero concibe la naturalidad de la masculinidad y feminidad a través de la noción de la sexualidad con fines exclusivamente reproductores, a través de estas nociones se impusieron reglas para la represión masturbatoria y para la división sexual entre hétero y homo sexual, normalizando la primera y patologizando a la segunda (Preciado: 2008,

34-58). El segundo se caracteriza por marcar las diferencias de género entre lo masculino y lo femenino, hombres sobre mujeres, construyéndose así la división sexual de lo público y privado a través de: la invención de la ortopedia sexual, los instrumentos ginecológicos, las representaciones de lo masculino y femenino en el desarrollo de técnicas de introspección y confesión, de la gestión del comercio sexual, entre otros (Preciado:2008, 57). Para los fines del presente análisis solo se tomarán en cuenta los Regímenes Soberano y Disciplinario, por ser aquellos que confrontan de manera directa la estructura familiar, la reproducción y los roles de género desde los mecanismos patriarcales-heteronormados.

Por lo tanto, es evidente que desde la sociedad ecuatoriana la homonegatividad y los prejuicios contra la población LGBTI no han sido superados, pero que gracias a pequeños esfuerzos éticos, sociales, políticos y jurídicos se han dado cambios importantes desde el año 2008.

### **La crisis del concepto de familia patriarcal- heteronormado:**

La idea primaria existente en nuestras sociedades es que la familia constituye el primer nivel de integración social de la persona y a su vez es el espacio principal transmisor de cultura y riqueza que ejerce funciones de control social por ello es en la familia donde traduce la reproducción del poder social traducidos en la estructura de valores sociales de cada sociedad (Sánchez:2015, 19). Esta noción de familia aparece a finales del siglo XVIII cuando la burguesía católica de Europa decide la santificación del matrimonio a través de la idea del amor romántico entre hombre y mujer como natural, negando todas las formas de ejercicio de los sentimientos y la sexualidad existentes, además de institucionalizar en lo público y lo privado la inferioridad de la mujer (Zanotti:2010, 30).

Estos valores manejados en la familia moderna son patriarcales-heteronormados, los cuales han construido tejidos sociales discriminatorios y violentos, es así que las luchas feministas permitieron que se critique a este modelo de familia debido a la sustento en las relaciones de dependencia y subordinación en perjuicio de la mujer dentro y fuera de la familia (Sánchez:2015, 21). Adicionalmente, los problemas sociales y legales dentro de la familia no eran solo heterosexuales, ya que la población LGBTI también comenzó a cuestionar su segregación social en el acceso a la institución familiar en contextos sociales, jurídicos y

culturales. Así es como se comienza a colocar en crisis a la familia tradicional construida desde el patriarcado-heteronormado.

Ahora bien, como ejemplo de lo arriba señalado tenemos en el caso de Ecuador que en el año 2008 aprueba una nueva Constitución que plasma un desarrollo parcial sobre su noción de familia, debido a la imposición Estatal del modelo único de familia patriarcal-heterosexual. Para probar dicha afirmación basta remitirse a la Carta Magna vigente que en su artículo 67 garantiza el derecho a la familia diversa, pero en el mismo texto señala que “el matrimonio es la unión entre hombre y mujer (...)”; mientras que en el artículo 68 se reconoce el derecho a “la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial (...)” con la particularidad que cuando esta unión es de parejas del mismo sexo se les estará prohibido adoptar (Constitución Ecuador: 2008, Art.68). Si bien el reconocimiento de las uniones de hecho (uniones civiles) a parejas del mismo sexo permite demostrar por un lado un progreso importante dentro de la sociedad ecuatoriana respecto a la protección patrimonial de estas parejas, pero por otro lado simboliza una forma de mantener la legalidad del patrón heteronormado de familia estableciendo de manera evidente dos tipos de familia, la “buena que se origina en el matrimonio” y la “tolerada” a través de las uniones de hecho.

La población LGBTI en lucha por el derecho a la identidad familiar se inició el litigio judicial estratégico por el Matrimonio Civil Igualitario instaurado por una pareja de lesbianas, el cual tuvo sentencia el 14 de marzo de 2014. En mencionada sentencia la jueza motiva la negación del derecho señalado que “(...)la institución del matrimonio debe estar reservada para personas heterosexuales no se puede alegar violación al derecho de igualdad y con ello el de dignidad humana (...)” (Corte Provincial de Pichincha: 2014), además manifestó que el concepto legal y constitucional de matrimonio “responde a valores morales, cristianos y religiosos, sino como se explica la invocación de Dios en el Preámbulo de la Constitución (...)”(Corte Provincial de Pichincha: 2014).

La argumentación utilizada por la administradora de justicia responde al Régimen Disciplinario porque la sentencia en otras palabras señala que al ser el matrimonio es una institución heterosexual y cristiana, la misma tiene su finalidad a la reproducción, sin entender que una argumentación de derechos no puede basarse en fundamentos religiosos en un Estado laico (Constitución Ecuador: 2008, Art.1). Por otro lado la imposición del modelo patriarcal-heteronormado es evidente cuando afirma que el matrimonio como lo conocemos es una

institución de Dios, reflejando esta expresión la heteronegatividad del Estado ecuatoriano, porque en otras palabras está expresando que los matrimonios de parejas al mismo sexo al no ser cristianos son malos y por ende no podrán ser reconocidos por la legislación ecuatoriana.

Otro caso que evidencia esta imposición heteronormada de familia es la desprotección jurídica de los niños y niñas biológicos de parejas del mismo sexo. El caso que representa lo señalado es el de Satya Amani quien es hija de una pareja de lesbianas inglesas, las cuales formalizaron su relación a través del matrimonio en Inglaterra y registraron su unión de hecho en Ecuador. A través de un proceso de reproducción asistida conciben de manera biológica a su hija Satya Amani, la misma que nace en Ecuador, sin embargo cuando sus madres solicitaron al Registro Civil el registro de su hija con los apellidos de ella el Estado se negó. La pareja judicializó su caso por el interés superior de su hija al solicitar el registro de Satya con los apellidos de sus dos madres, sin embargo el sistema de justicia cuando emitió su sentencia (13 de agosto de 2012) negando el pedido manifestó que:

(...) En este punto, es lógico concluir que el mayor bienestar del menor no sería servido si se pone a la niña en riesgo de una impugnación de paternidad, al ordenar la inscripción como sugieren las peticionarias, o privarle del derecho a conocer a su padre biológico, o eventualmente, a concederle dos madres [por aplicar criterios de la legislación extranjera, sin suficiente sustento] y un padre (si en el Reino Unido el hombre reclama su paternidad) (...) (Corte Provincial de Pichincha:2012)

Esta sentencia refleja la aplicación del Régimen Soberano ya que enfatiza los roles de género en hombre y mujeres cuando señala la necesidad de mantener la figura paterna dentro de la vida de Satya, hay una preocupación insólita del juez respecto a los derechos del padre inexistente, manteniendo la posibilidad que ese hombre en algún punto de la vida realizará “lo que le corresponde” según su rol. En ningún lado del análisis se intenta entender que Satya es producto de una reproducción no heterosexual, tampoco se analiza que la niña tiene sus figuras de protección y cuidado por lo que no necesita de ese hombre imaginario porque mantiene un lazo de amor con sus dos madres. Finalmente, esta imposición de familia heterosexual causa que Satya no pueda ejercer derechos, por ejemplo si sus madres se separan la madre no gestante no podría pedir su derecho a visitas, si la madre gestante fallece la niña sería ingresada a un proceso de adopción, entre otras situaciones de vulnerabilidad que el Estado ecuatoriano le está provocando a la niña.

Los dos casos presentados reflejan como la imposición heterosexual de la familia a parejas del mismo sexo significa que los mecanismos de control del cuerpo y la sexualidad están presentes, y que los mismos construyen prejuicios y estereotipos; que estos en el paso del tiempo internalizan una discriminación estructural (Palletier:2014,207) contra la población LGBTI. Las respuestas sociales, jurídicas y culturales en Ecuador aún muestran como negativa a la diversidad sexual y de género, pero esta postura en el contexto familiar se agudiza discriminando expresamente la protección jurídica a las parejas del mismo sexo por no ser heterosexuales.

Es lamentable que el Estado aún no comprenda la necesidad de la garantía de los derechos de la familia diversa tomando como punto de partida la crisis del modelo familiar tradicional, el cual ha generado espacios de subordinación y violencia en lugar de proteger y garantizar la identidad de las personas. Por lo tanto, la imposición de la familia heteronormada en Ecuador es una expresión de homonegatividad y discriminación estructural, porque aun se mira a la familia LGBTI como “mala o pervertida” con base a los prejuicios y estereotipos vigentes.

### **Bibliografía:**

- Asamblea Nacional Constituyente (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Bobbio, Norberto (2010). *La naturaleza del prejuicio. Racismo, hoy. Iguales y diferentes* en Caicedo, Danilo y Porras Angélica (Ed.): *Igualdad y no discriminación. El reto de la diversidad*. Quito. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Violencia contra personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. Washington D.C.
- Corte Provincial del Pichincha (2012). *Causa No. 2012-0223*. Sentencia de 13 de Agosto de 2012.
- Corte Provincial del Pichincha (2014). *Causa No. 17203-2013-20843*. Sentencia de 14 de marzo de 2014.
- INEC (2013). *Estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos población de la LGBTI en el Ecuador*. Quito. INEC.
- Fernández-Aleman, Manuel; Sciolla, Andrés (1999): *Mariquitas y Marimachos guía completa de la homosexualidad*. Madrid. Nuer ediciones.

- Pelletier, Paola (2014). “*La Discriminación Estructural en la evolución jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*” en Instituto Interamericano de Derechos Humanos: Revista IIDH. Vol.60. Costa Rica. IIDH.
- Preciado, Beatriz (2008). *Testo Yonki*. Madrid. Espasa Calpe.
- Sánchez, María (2010). *Igualdad sexual y diversidad familiar: ¿La familia en crisis?*. Alcalá. Universidad de Alcalá.
- Zanotti, Paolo (2010). *Gay La identidad homosexual de Platón a Marlene Dietrich*. México. Fondo de Cultura Económica TURNER.